

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No.320/2021 PROMOVIDA
POR EL SEÑOR DUMAR ARLEY JIMÉNEZ BURGOS EN CONTRA
DE LA SEÑORA EDNA YIZETH GÓMEZ PACHECO (CONSULTA),
RAD. 2022-638.**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la providencia de la Comisaría Quinta de Familia de la localidad de Usme, proferida el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la cual se impuso una sanción a la señora Edna Yizeth Gómez Pacheco por el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor del señor Dumar Arley Jiménez Burgos, se observa que la referida autoridad administrativa remitió a los Juzgados de Familia el expediente administrativo para lo pertinente.

Sin embargo, revisado el expediente electrónico radicado en este Despacho, no se vislumbra el contenido integral del trámite administrativo surtido en la Comisaría de Familia, pues en la actuación procesal que fue enviada, no reposa el contenido de los videos aportados por el incidentante en la audiencia celebrada el 29 de junio de la presente anualidad, de los cuales se corrió traslado en la audiencia celebrada en la misma fecha dentro de la medida de protección No. 187 de 2021 a favor de la aquí incidentada; como quiera que los documentos audiovisuales que se echan de menos sirvieron de sustentó para la imposición de la sanción que aquí se consulta, resulta indispensable que los mismos obren en el proceso para desatar el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devolverán las presentes diligencias al Despacho de origen, a fin de que la misma Comisaría se sirva remitir el expediente completo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1. DEVOLVER a la Comisaría Quinta de Familia de la localidad de Usme, las presentes diligencias, con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta decisión, a fin de que proceda a incluir las piezas procesales que se echan de menos y proceda a remitir las diligencias al Despacho para lo pertinente.

2. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49676fb97f4293e079092b8f8ed4e84fda6e82807e665c9f240b6f965554e0d3**

Documento generado en 01/11/2022 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>